

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
SALA DE DECISIÓN No. 2

Tunja, 09 FEB 2017

Acción : **Popular**  
Demandante: **Luís Antonio Piñeros y otros**  
Demandado : **La Nación, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y otros**  
Expediente : **15001-23-31-002-2010-01440-00**

Magistrado ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Para ante el H. Consejo de Estado, concédase el recurso de apelación, que fue presentado oportunamente por Holcim (Colombia) S.A. contra la sentencia de 22 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 322 del C.G.P.

A la brevedad, remítase el expediente al superior para que surta la alzada.

Notifíquese y cúmplase,

**LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA**

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
El auto anterior se notifica por estado

No 16 de hoy, 1 FEB 2017

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

09 FEB 2017

Medio de Control : **Nulidad y restablecimiento del Derecho**  
 Demandante : **Ruth Angélica Sepúlveda Zamora**  
 Demandado : **Departamento de Boyacá- Secretaria de Educación de Boyacá**  
 Expediente : **15001-33-31-007-2010-00237-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida en primera instancia en el proceso de la referencia, el 10 de junio de 2016, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja.

Para resolver se considera:

**Oportunidad**

Al tenor del artículo 247 del C.P.A.C.A, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada mediante edicto el día **16 de junio de 2016, y desfijada el día 20 de junio de 2016** tal como se observa a folio 224, y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el día 21 de Junio de 2016 (fs. 225 a 231). Por ende, los recursos fueron presentados en término.

**Procedencia**

El artículo 243 del C.P.A.C.A prevé que *“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces...”*.

Se trata en este caso de un proceso conocido por el Juez Administrativo en **primera instancia** y la sentencia recurrida negó las pretensiones de la demanda.

Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del Derecho  
Demandante : Ruth Angélica Sepúlveda Zamora  
Demandado : Departamento de Boyacá- Secretaria de Educación de Boyacá  
Expediente : 15001-33-31-007-2010-00237-01

En consecuencia el recurso interpuesto es procedente, siendo concedido en el efecto suspensivo por el a quo como se observa a folio 233.

En este orden de ideas, se procederá a la admisión del recurso, advirtiendo a las partes que de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 212 del C.P.A.C.A, pueden si a bien lo tienen pedir la práctica de pruebas dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

En virtud de lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 10 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente éste auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación de conformidad con el numeral 3° del artículo 198 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.** Ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al despacho para pronunciarse sobre la realización de las audiencias de alegaciones y juzgamiento.

Notifíquese y cúmplase



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACÁ  
NOTIFICACION POR ESTADO  
El auto anterior se notifica por estado  
No 16 de hoy, 1 FEB 2017  
EL SECRETARIO